

STS de 13 de abril de 2010, recurso 2590/2009

*Jubilación parcial: si no se sustituye el trabajador relevista, debe abonarse la pensión de jubilación parcial al INSS (acceso al texto de la sentencia)*

Esta sentencia confirma el criterio judicial conforme al cual **si el trabajador relevista cesa antes de que el jubilado parcial debe ser sustituido, y no lo es, la empresa deberá abonar la pensión de jubilación parcial de forma proporcional**. Los argumentos del TS son los siguientes:

- Tanto el art. 166 LGSS como el art. 12.6 ET constituyen medidas de fomento del empleo y de flexibilización de la jubilación, intentando, por un lado, conceder a los trabajadores la posibilidad de jubilarse de manera parcial antes de los 65 años, y del otro, conseguir que el puesto de trabajo dejado vacante (en parte) quede constantemente cubierto por otro trabajador (relevista).
- **Sólo es posible prescindir del contrato de relevo cuando el jubilado parcial tenga ya la edad de jubilación ordinaria.**
- La DA 2a del *Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial*, establece la necesidad de mantener el contrato de relevo durante todo el tiempo de la jubilación parcial, especificando que, si cesa el relevista, éste habrá de ser sustituido por otro trabajador, en un plazo máximo de 15 días.
- En caso de incumplimiento de la sustitución, la empresa deberá abonar la pensión de jubilación parcial, pero de forma proporcional al período de incumplimiento. Nos hallamos ante un caso de **responsabilidad civil por incumplimiento**.